



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho de la señora juez el expediente del presente incidente de desacato, informando que, el funcionario requerido en la entidad promotora de salud Medimás no se ha pronunciado. **Sírvase Proveer. Manizales, 16 de diciembre de 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO  
Accionante: **CESAR AUGUSTO SERNA GRAJALES**  
Agente oficioso: **MARIA NELY GRAJALES DE SERNA**  
Accionado: MEDIMAS EPS S.A.S  
Radicado: 2017-00440  
Auto Desacato: **233**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, considera el despacho necesario, requerir nuevamente al funcionario incidentado, así como también requerir al comandante del Departamento de Policía de Bogotá, para que informe las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho el 29 de julio del presente año y comunicado con el oficio 794 el 30 del mismo mes y año.

El día 11 de junio de 2017, se profirió sentencia de tutela en el radicado 2017-00440, teniendo como accionante a **MARÍA NELLY GRAJALES DE SERNA**, como agente oficioso de su hijo **CÉSAR AUGUSTO SERNA GRAJALES** y como accionada la entidad **MEDIMÁS E.P.S.** En su momento el despacho tuteló el derecho fundamental a la salud y, en consecuencia, concedió el tratamiento integral de la patología "PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA".

El 13 de septiembre del presente año, **MARÍA NELLY GRAJALES DE SERNA**, por medio de su correo electrónico [monacmc@gmail.com](mailto:monacmc@gmail.com) allegó al despacho solicitud de incidente de desacato, manifestando que **MEDIMÁS E.P.S.**, no ha entregado la silla de ruedas que necesita su hijo, pese a que por auto del 14 de julio de 2021, el despacho impuso sanción al señor FREDY DARÍO SEGURA RIVERA, por los mismos hechos que aquí se denuncian, sanción que fue confirmada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, mediante auto del 26 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta esto, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

*"cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..."*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

En armonía con lo anterior y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá requerir al doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro.80.066.136, en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de **MEDIMÁS E.P.S.**, encargado de cumplir con los fallos de tutela, a fin que informe a este despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, las razones por las cuales no se ha hecho la entrega al accionante de la silla de ruedas que le fue prescrita por su médico tratante y que funcionarios de la sede administrativa en Manizales, manifestaron que el trámite se encuentra en auditoría y se comprometieron, desde el 8 de octubre del presente año, a dar una respuesta en este asunto, la cual a la fecha no se ha obtenido.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro. 80.066.136, en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial de la entidad **MEDIMAS E.P.S.**, encargado de cumplir con los fallos de tutela, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela del 11 de julio 2017, proferido en la acción de tutela radicado 10-2017-00440 y proceda a **AUTORIZAR Y ENTREGAR LA SILLA DE RUEDAS PRESCRITA** a **CESAR AUGUSTO SERNA GRAJALES**, con cedula Nro.16.074.085, en virtud del tratamiento integral que se le debe brindar, según lo ordenado en el referido fallo.

**SEGUNDO: REQUERIR** al comandante del Departamento de Policía de Bogotá, para que informe las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho el 29 de julio del presente año y comunicado con el oficio 794 el 30 del mismo mes y año.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

**INCIDENTANTE**, por medio del correo electrónico [monacmc@gmail.com](mailto:monacmc@gmail.com)

**INCIDENTADO, presidente y Representante Legal de MEDIMÁS E.P.S.**, por medio del correo electrónico [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOGOTÁ**, por medio del correo electrónico [mebog.sijin-tut@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-tut@policia.gov.co)

**CUARTO: ADVERTIR** al requerido, que en caso de que en la actualidad no se encuentre ejerciendo dicho cargo, debe informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

**QUINTO:** Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndole que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 001 el 11 de enero de 2022  
Francisco Carrasco Velásquez - secretario